

5

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D

Bj



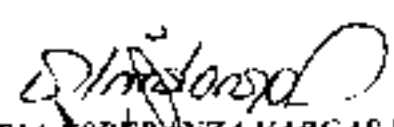
REF: Proceso Ejecutivo Singular Número 2015-822 del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIO DE LA TORRE VILLA**

Señor Juez:

GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.959.176 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la firma **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, entidad identificada con NIT. 836.985.224-9 y domicilio en Bogotá D.C., firma administradora de la Copropiedad denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 800.135.803-1 y domicilio en Bogotá D.C. confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOHN JAIRO GIL VACA**, abogado en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 37.895 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 19.380.061 expedida en Bogotá, para que represente y defienda los intereses del demandado, continuando y llevando hasta su culminación el proceso de la referencia. Igualmente para que presente demanda ejecutiva de actualización para el cobro de las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, causadas a partir del mes de mayo de 2015 y hasta la fecha, conforme consta en certificación expedida por la Administración; igualmente y conforme lo regula el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso, por las cuotas, ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen hasta la fecha de la sentencia que se profiera

El Doctor **JOHN JAIRO GIL VACA** queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, ser mi vocero en las audiencias, presentar toda clase de recursos y en general, queda con todas las facultades que la ley le otorga para esta clase de mandatos y en defensa de los intereses del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Del Señor Juez, atentamente:


GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS

C.C. 51.959.176 de Bogotá

ACIERTO ESTE PODER:


JOHN JAIRO GIL VACA

C.C. 19.380.061 de Bogotá

T.P. 37.895 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1/1/20

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051959170, presentó el documento dirigido a INTERESAUDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



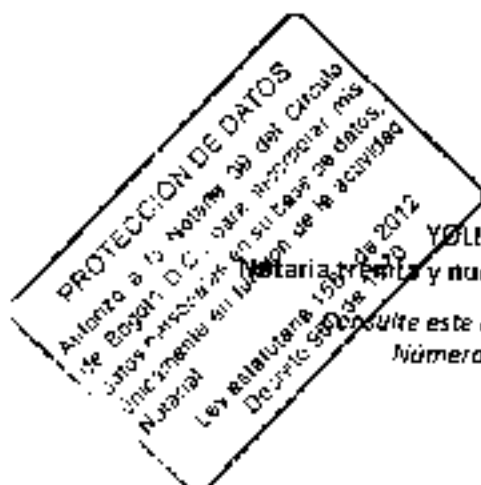
3qfcenzhtulh
28/03/2019 - 15:16:29W38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma manuscrita]



YOLIMA MARIA BARCELO ORDÓÑEZ

Notaria Treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3qfcenzhtulh

NOTA
39

CERTIFICACIÓN

GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.959.170 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la firma **"ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO"**, entidad identificada con NIT. 830.085.224-9 y domicilio en Bogotá D.C., firma administradora de la Copropiedad denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.135.803-1 y domicilio en la Calle ciento catorce (114) número once "A" (11 A) cuarenta (40) de la Ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, conforme a lo normado en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, me permito certificar:

Que la Casa Apartamento trescientos uno (301) ciento catorce (114) número once "A" (11 A) cuarenta (40) de la Ciudad de Bogotá D.C., cuya contribución al pago de expensas, de conformidad con lo normado en el inciso segundo (2º) del artículo veintinueve (29) de la Ley 675 de 2001, le corresponde a **MARIO DE LA TORRE VILLA**, en calidad de propietario, adeuda a la Copropiedad **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$17.615.402,00)**, más los respectivos intereses liquidados a la Tasa Máxima Legal permitida, por los siguientes conceptos:

A. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO 301, EXIGIBLES DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES EN QUE SE CAUSAN, LA SUMA DE..... \$ 16.036.800

1 Cuota de Administración	del mes de	mayo	del año	2015	por valor de	339.000
1 Cuota de Administración	del mes de	junio	del año	2015	por valor de	339.000
1 Cuota de Administración	del mes de	julio	del año	2015	por valor de	339.000
1 Cuota de Administración	del mes de	agosto	del año	2015	por valor de	339.000
1 Cuota de Administración	del mes de	septiembre	del año	2015	por valor de	339.000
1 Cuota de Administración	del mes de	octubre	del año	2015	por valor de	339.000



EDIFICIO SANTA BARBARA I P.H.

1	Cuota de Administración	del mes de	noviembre	de' año	2015	por valor de	339.000
1	Cuota de Administración	del mes de	diciembre	del año	2015	por valor de	339.000
1	Cuota de Administración	del mes de	enero	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	febrero	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	marzo	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	abril	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	mayo	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	junio	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	julio	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	agosto	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	septiembre	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	octubre	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	noviembre	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	diciembre	del año	2016	por valor de	363.000
1	Cuota de Administración	del mes de	enero	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	febrero	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	marzo	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	abril	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	mayo	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	junio	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	julio	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	agosto	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	septiembre	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	octubre	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	noviembre	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	diciembre	del año	2017	por valor de	388.000
1	Cuota de Administración	del mes de	enero	de año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	febrero	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	marzo	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	abril	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	mayo	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	junio	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	julio	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	agosto	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	septiembre	de año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	octubre	del año	2018	por valor de	284.100
1	Cuota de Administración	del mes de	noviembre	del año	2018	por valor de	284.100



EDIFICIO SANTA BARBARA I P.H.

1 Cuota de Administración	del mes de	diciembre	del año	2018	por valor de	284.100
1 Cuota de Administración	del mes de	enero	del año	2019	por valor de	301.200
1 Cuota de Administración	del mes de	febrero	del año	2019	por valor de	301.200
1 Cuota de Administración	del mes de	marzo	del año	2019	por valor de	301.200

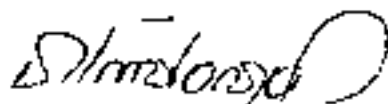
8. POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL APARTAMENTO 301, EXIGIBLES DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES EN QUE SE CAUSAN, LA SUMA DE \$ 1.578.602

1 Cuota Extraordinaria de Administración exigible desde el 1º de Mayo del año 2015
por valor de 546.802

1 Cuota Extraordinaria de Administración exigible desde el 1º de Mayo del año 2017
por valor de 1.031.800

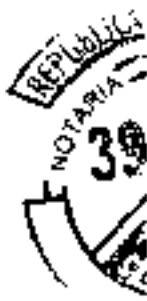
Se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTA: Los intereses de mora se liquidan sobre saldos en mora vencidos, por lo cual son exigibles desde el primer día del mes siguiente en que se causa cada una de las Cuotas de administración.



GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS

Representante Legal ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, Empresa Administradora del Conjunto
Residencial San Felipe P.H.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



67390

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se compareció a la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
Gloria Espinoza Vargas Venegas, identificado con Cédula de Ciudadanía/MUP #0051959170, presentando el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



apctcnzhutlh
28/03/2019 - 15:16:29:412



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



YOLIMA MARIA BARCELO JORDON

Notaria treinta y nueve (39) del Circuito de Bogotá D.C. - Local
Consulte este documento en www.notariaseguridad.gov.co
Número Único de Transacción: apctcnzhutlh





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11931802957E1F

4 DE ABRIL DE 2019 HORA 14:40:20

0119318029

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLICARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SEMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

INSCRIPCION NO: 80314269 DEL 9 DE MARZO DE 2001

N.I.T. : 830038224-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 2 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

ACTIVO TOTAL : 27,314,163

PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 114 NO. 11 A - 40 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION ADMINISTRADORES PROFESIONALES ASOCIACION MAIL.C

DIRECCION COMERCIAL : CL 114 NO. 11 A - 40 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : APSESJUDICIALCLIENTES@GMAIL.COM

Constanza
del P.H.
P.H.
Trujillo

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2001 ORGANIZADA EN
ASAMBLEA DE FUNDADORES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE
MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00037813 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ADMINISTRADORES
PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO.

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO,
TIENE COMO OBJETO SOCIAL GENERAR Y MANTENER TRABAJO SUSTENTABLE PARA
SUS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA CON AUTONOMIA,
AUTODETERMINACION Y AUTOGUBIERNO, Y VINCULANDO VOLUNTARIAMENTE EL
ESFUERZO PERSONAL Y LOS APORTES ECONOMICOS DE SUS ASOCIADOS. SU
ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA O INSTRUMENTAL CIRC X 741400 (ACTIVIDAD DE
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL / EN MATERIA DE GESTION EN CUALQUIER RAMA Y
SECTOR DE LA ECONOMIA LLEVANDOLA A REALIZAR LAS FUNCIONES DE LA
ADMINISTRACION EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS,
ASIGNANDOLAS DE ACUERDO A SUS APTITUDES, CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS
DEL CARGO, UNA ACTIVIDAD QUE PERMITA MANTENERSE OCUPADOS, CUBRIENDO
JUNTAS Y EQUITATIVAS COMPENSACIONES PARA LA SATISFACCION DE LAS
NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES, ELEVANDO SU NIVEL DE VIDA: ASI
COMO PRESTARLES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO, SOBRE
LA BASE DE LA AYUDA MUTUA COMO EXPRESION DE LA SOLIDARIDAD. ACTIVIDAD
SOCIOECONOMICA: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PROPIEDAD.
2. PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASEO. 3. PRESTAR EL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES 4. PRESTAR EL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO Y ASEO DE PARQUES 5. PRESTAR EL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE AVENIDAS 6. PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIONES DE LOS INMUEBLES. 7. SERVICIO DE MANEJO ECONOMICO,
CONTABLE Y GESTION DE COBRANZAS DE LOS INMUEBLES RECIBOS EL
ADMINISTRACION. 8. CONSTRUIR, COMERAR Y VENDER BIENES INMUEBLES Y
MUEBLES PARA SUS OFICINAS EN ARAS DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y PARA
LA VENTA A LA COMUNIDAD CUANDO LAS CONDICIONES ASI LO PERMITAN. 9.
ASESORIA Y REPRESENTACION EN ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA
ADMINISTRACION DE PROPIEDAD. 10. LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS
COMPLEMENTARIAS DE LA ANTERIOR. 11. LA PRESTACION DE SERVICIOS
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
749) OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:
PATRIMONIO: 10,000,000.00

CERTIFICA:
" ORGANO DIRECTIVO "

NOMBRE
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
BOHORQUEZ LINARES FERNANDO
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
CHAVARRO ROJAS RAMON
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
OSORIO ROJAS YENNI CAROLINA

IDENTIFICACION
C.C. 000000119390117
C.C. 030000012097247
C.C. 000000052529006

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	C.C. 000000019322170
BOLAS CHAVES CARLOS ALBERTO	
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	C.C. 000000020049875
VENEZAS DE VARGAS CECILIA MARIA	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	C.C. 000000020049875
CHAVES DE R. BERTILDA	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	C.C. 000000020049875
VARGAS V. MARIA VICTORIA	

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEN LO NOMBRARÁ, EN AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : VARGAS GLORIA ESPERANZA
C.C.000000051459170
SUPLENTE(S) : VARGAS VENEZAS LIZ STELLA
C.C.000000051642208

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA LA PRESTACION DE SERVICIOS EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION Y VELAR PORQUE LOS VALORES SE HAYEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA; ASÍ COMO PRESENTARLE PERIÓDICAMENTE INFORMES SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD. 4. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 5. REALIZAR LA DIRECCION GENERAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS ASOCIADOS Y DEMAS PERSONAL QUE LABORE EN LA COOPERATIVA. 6. COORDINAR LA INFORMACION GENERAL QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, ASÍ COMO LA RELATIVA A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. 7. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL CIRCO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTIA INDIVIDUAL

NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A CINCO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES CUANDO EL MONTO DE OTROS CONTRATOS EXCEDA LA CUANTIA DE SUS FACULTADES. 9. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS ACTIVIDADES ESPECIALES QUE PARA EL ASPECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 11. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 12. DIRIGIR LAS RELACIONES DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE ECONOMIA SOLIDARIA Y PROPICIAR LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. 13. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES NO ASOCIADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS. 14. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN. 15. PREPARAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 16. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LOCALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBEA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADIDAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODO AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,
VALOR : \$ 3,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo A.

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a 23/01/2019 09:58 PM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 230180009249

De acuerdo a la presente constancia, teniendo como base el artículo 83 de la Ley 875 de 2001 y los artículos de la buena fe, emitidos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten entre sí..."

2150 de 1985 y Resolución No. 447 del 20 de junio de 2011

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto

CARMEN YOLANDA VILLABONA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Abril de 2018 se eligió a:

ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (identificada) con Matrícula No. 8301852249, cuyo Representante Legal es GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51958170, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 16 de Abril de 2018 al 16 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 875 de 2001 y el artículo 50 del decreto 814 del 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1433 del 27 de Mayo de 2005, conde ante la Notaría 25 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se otorga el régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 875 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-150008.

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registra en base de datos de propiedad horizontal No. 2559 del 18 de Noviembre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Persona Jurídica para el(los) EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 114 A # 11 A - 40 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 875 de 2001.

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)
Bogotá D.C.,
HACE CONSTAR

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL



Nro Matrícula: 50N-825078

Impreso el 1 de Noviembre de 2016 a las 12:32:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
 CÍRCULO REGISTRAL - DON - BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
 BOGOTÁ, D.C. 1983. INFORMACIÓN DE 27-05-1983

CIRCULO REGISTRAL- DON - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA
FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACION: 1984-108860 CON. SIN INFORMACION DE 27-08-1983

FECHA APERTURA: 12-10-1984 RADICACION: 1984-106600 CSN: SIN INFORMACION
CODIGO CATASTRAL: AAA101014 JZGOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL POLICIA: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 301 ESTA UBICADO EN EL TERCER PISO TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 24,44 M2. COEFICIENTE DE 3.20% ALTURAS LIBRES SON DE 2.20 MTRS. Y VARIABLES DE 2.35 MTRS 3.76 MTRS Y 5.95 MTRS. DEPENDENCIAS: SALON Y ALCOBA CON CLOSET Y MUEBLE COCINA Y CLOSET Y BAÑO SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 1229 DEL DZ-98-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA SEGUN DECRETO N° 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

R E P R E S E N T A N T E

SUPERINTENDENCIA

1984, SEGUN ESC...
COMPLEMENTACION...
INVERSIONES SAN... PARA LA...
DE BOGOTA REGISTRO... EQU...

[illegible]

REGISTRO

La guberna de la re publica

INMOBILIARIA COPEC
LTD. POR ESCRITURA N° 15 DEL 14-7-77 NOTARIA SA. DE DOGOTA REGISTRADA EL 01-08-77 NOTARIA SA. DE
POR APOORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTD. POR ESCRITURA N° 6174 DEL 05-12-04 NOTARIA SA. DE
DOGOTA REGISTRADA EL 12-04-05 AL LIBRO 1 PAGINA 45 N° 332B. ESTA FUE ACLARADA POR ESCRITURA N° 9488 DEL 31-12-04 NOTARIA SA. DE
DOGOTA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipa Predio: URBANO

2) C. 114 11A 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

2) C. 114 11A 4D AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 114 A 11A 4D APARTAMENTO 301 PISO 3 EDIFICIO SANTA BARBARA 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras):

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1984 Radicación: 108980

Doc: ESCRITURA 1229 del 29-06-1894 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO 30

ESPECIFICACION: 3RD REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SANTA BARBARA, PEPE BERRA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1985 Radicación: 71838

ANOTACION: Mro 002 Fecha: 07-06-1985 Radicación: 71036
Doc. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2246 del 14-05-1985 SUPERBANCARIA de BDGOTA VALOR ACTO: \$0

1000. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2245 del 14-05-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTÁ VALOR ACTIVO 41
ESPECIFICACION 1989 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION EDIFICIO SANTA BARBARA INTEGRADO POR

17 APTCS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (completo))

A: INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA.

Impreso el 1 de Noviembre de 2016 a las 12:32:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 17501

Doc: ESCRITURA 658 del 18-02-1989 NOTARIA 25 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SANTA BARBARA PEPE SIERRA LTDA.

A: DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1989 Radicación: 17501

Doc: ESCRITURA 658 del 18-02-1989 NOTARIA 25 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DE LA TORRE LUZ MARINA

A: DELA TORRE VILLA GUSTAVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80166

Doc: ESCRITURA 1433 del 27-05-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACIONAL, DOMINIO 0301 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H. CONTENIDO EN LA ESCR. 1229 DE 28-06-1994. EN CUANTO QUE SE ACOGE A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 2001 Y SE MODIFICAN SUS COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-80175

Doc: ESCRITURA 2834 del 28-09-2005 NOTARIA 25 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO, 0901 ACLARACION ESCR. 1433 DE 27-05-2005 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS APARTAMENTOS 106 Y 107 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 307 Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-102904

Doc: SENTENCIA SIN del 14-10-2011 JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELA TORRE VILLA GUSTAVO

A: DE LA TORRE DE CAHO GRIELLA

A: DE LA TORRE DE DURAN ELENA

CC# 17006182

CC# 20180279 X 1/4 DEL 25%

CC# 20191872 X 1/4 DEL 25%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1611D119062676852

Nro Matricula: 50N-826078

Página 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2016 a las 12:32:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

CG# 20112420 X 1/4 DEL 25%

A: DE LA TORRE VILLA MARIO

CG# 28711832 X 1/4 DEL 25%

ANOTACION Nro 008 Fecha: 07-12-2015 Radicación: 2015-92685

Doc: OFICIO 3204 del 24-11-2015 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20150062200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular del derecho real de dominio: Torre de Santa Fe S.A.S.

DE EDIFICIO SANTA FE DE BOGOTA 1 PERMISO DE CONSTRUCCION 800 Y 56.003-1

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ GRACIELA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CG# 20112420 X 1/4 DEL 25%

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

CG# 20112420 X

A: DE LA TORRE DE GUTIERREZ FANNY

CG# 20112420 X

A: DE LA TORRE VIL

CG# 28711832 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 08

SALVEDADES: (Información Anterior a Corrección)

Anotación Nro: 0

Has corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.F.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

12
12/12/2015

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 – 822
DE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I
PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA : MARIO DE LA TORRE VILLA Y OTROS

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la copropiedad "**EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**", la cual tiene domicilio en ésta ciudad, identificada con número de NIT: 800.085.224-9 y la cual se encuentra representada legalmente por la firma "**ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**", firma legalmente constituida, igualmente con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT N°. 830.085.224-9, según poder conferido por su representante legal señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con número de cédula No. 51.959.170, conforme consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, de manera respetuosa manifiesto al Señor Juez, que mediante tramite a que hace referencia el art. 463 del C.G.P., **FORMULO NUEVA DEMANDA EJECUTIVA**, a fin de que se **ACUMULE** a la demanda inicial, y por lo tanto solicito se libre mandamiento de pago a favor del "**EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**", de las condiciones civiles antes citadas, y en contra de **MARIO LA TORRE VILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 28.711.852, **GRACIELA DE LA TORRE DE CARO** mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 20.166.279, **ELENA DE LA TORRE DE DURAN** mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 20.191.972 y **FANNY DE LA TORRE DE**



GUTIERREZ mayor de edad y vecina de ésta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 20.112.420, por las siguientes cantidades de dinero:

PRETENSIONES

CAPITULO I

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de mayo del 2015.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de junio del 2015.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de julio del 2015.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de agosto del 2015.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de septiembre del 2015.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de octubre del 2015.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de noviembre del 2015.



8. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$ 339.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de diciembre del 2015.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de enero del 2016.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de febrero del 2016.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de marzo del 2016.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de abril del 2016.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de mayo del 2016.
14. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de junio del 2016.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de julio del 2016.
16. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de agosto del 2016.



17. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de septiembre del 2016.
18. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de octubre del 2016.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de noviembre del 2016.
20. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$ 363.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de diciembre del 2016.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de enero del 2017.
22. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de febrero del 2017.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de marzo del 2017.
24. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de abril del 2017.
25. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de mayo del 2017.



26. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de junio del 2017.
27. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de julio del 2017.
28. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de agosto del 2017.
29. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de septiembre del 2017.
30. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de octubre del 2017.
31. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de noviembre del 2017.
32. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 388.000** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de diciembre del 2017.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de enero del 2018.
34. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de febrero del 2018.



JOHN JAIR GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

35. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de marzo del 2018.
36. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de abril del 2018.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de mayo del 2018.
38. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de junio del 2018.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de julio del 2018.
40. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de agosto del 2018.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de septiembre del 2018.
42. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de octubre del 2018.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUACTRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de noviembre del 2018.



44. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$ 284.100** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de diciembre del 2018.
45. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 301.200** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de enero del 2019.
46. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 301.200** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de febrero del 2019.
47. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 301.200** por concepto de capital, cuota de administración por el mes de marzo del 2019.
48. Por los intereses moratorios de las sumas antes señaladas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el primer día del mes siguiente a que se causaron, hasta que se cancele la deuda.

CAPITULO II

1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE \$ 546.802** por concepto de capital, cuota extraordinaria de administración exigible el 1 de mayo de 2015.
2. Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.031.800** por concepto de capital, cuota extraordinaria de administración exigible el 1 de mayo de 2015.
3. Por los intereses moratorios de las sumas antes señaladas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago.



CAPITULO III.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 numeral 3º inciso 2º del C.G.P., se libre igualmente mandamiento de pago, por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, -es decir a partir del mes de abril de 2019-, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, disponiendo que éstos las paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Que, si el pago de las cuotas antes anotadas no se hace dentro del término impuesto, los demandados deberán pagar intereses moratorios por cada una de las cuotas causadas a partir del primer día del mes siguiente en que se hicieren exigibles, junto con los intereses fluctuantes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HECHOS

1. Conforme consta en la anotación No. 7 del Certificado de Libertad Tradición del inmueble trabado dentro de la litis, distinguido con el No. 50N-825078 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, y el cual obra a folio 13 y 14 del cuaderno de medidas cautelares, correspondiente al apartamento 301, ubicado en la Calle 114 A 11 A 40 y/o en la Calle 114 No. 11 A 40 de Bogotá D.C., los demandados **MARIO LA TORRE VILLA, GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ** son copropietarios del inmueble señalado, de donde conforme a lo regulado en el Art. 29 de la ley 675 de 2001, están obligados al pago de las expensas necesarias causadas para la administración de la Copropiedad dentro del cual se encuentran.
2. Los demandados **MARIO LA TORRE VILLA, GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ**, según certificación expedida por el representante legal de la copropiedad y que adjunto en cuatro (4) folios útiles, adeudan cuotas ordinarias desde el mes de mayo



de 2015 hasta el día de hoy, las cuales se establecieron conforme a los montos indicados en el petitum de la demanda, junto con los intereses moratorios causados de acuerdo como lo establece el Art. 30 de la Ley reseñada.

3. Igualmente adeudan junto con sus intereses, las cuotas extraordinarias a que hace referencia en el capítulo II del petitum de ésta demanda.
4. De acuerdo a la supra mencionada ley es el administrador la persona autorizada para exigir, cubrir y recauda, el cobro de las expensas de administración, tal y como lo regula el artículo 51 Numeral 8 de la Ley 675 de 2001.
5. De acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, quien tiene a titularidad para ello, es quien me ha conferido poder para incoar esta acción legal, es decir la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS** representante de la firma **"ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO"**, firma legalmente constituida, quien es la administradora de la copropiedad, conforme los requisitos exigidos por el Art. 48 ibídem.
6. La certificación pre-anotada, constituye título ejecutivo de acuerdo a lo regulado en el art. 422 del C.G.P., pues se desprende de la misma obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los aquí demandados.

DERECHO

Cito las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, artículos 422 y s.s. 431 Ibídem; artículo 48 la Ley 675 de 2001; y demás normas vigentes, concordantes y complementarias.



COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este asunto, atendiendo a la cuantía, la cual estimo en **MINIMA**, es decir en menos de \$ 33'124.640; al domicilio y residencia de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, para incoar esta acción, en un (1) folio útil.
2. Certificado de existencia y representación legal de la firma **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, expedida por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en tres (3) folios útiles.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad "**EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL**", expedida por la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, en un (1) folio útil.
4. Certificación sobre el monto de las cuotas adeudadas por los demandados, a que hace referencia el Art. 48 de la ley 675 de 2001, expedida por la Representante Legal de la firma administradora de la copropiedad demandante, señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, en cuatro (4) folios útiles.
5. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-825078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, relativa al apartamento 301, ubicado en la Calle 114 A 11 A 40 y/o en la Calle 114 No. 11 A 40 de Bogotá D.C., en dos (2) folios útiles.
6. Copia de la demanda junto con los anexos para los correspondientes traslados, -cuatro (4)- y el copia de la demanda para el archivo del Juzgado.



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

7. Sendos CD's; cuatro (4) para los traslados, y uno (1) para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- La Copropiedad demandante **"EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BARBARA I PROPIEDAD HORIZONTAL,"** por intermedio de la en la cooperativa **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, en la calle 114 No. 11 A- 40, oficina 104 de esta ciudad, correo electrónico: administradoresprofesionales@latinmail.com
- Manifiesto al señor juez que conforme me lo ha señalado mi poderdante se desconoce el lugar donde pueden ser citados los demandados **MARIO LA TORRE VILLA, GRACIELA DE LA TORRE DE CARO, ELENA DE LA TORRE DE DURAN y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ.**
- El suscrito en la carrera 9 No. 18 - 50, oficina 604 de esta ciudad.
johnjgilabog@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

República de Colombia
Departamento de Bogotá
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Recibido D.C. 11 ABR 2019
A la hora de la recepción se hizo presente
Gil Vaca
Identificación con la C.C. No. 19.380.061
Btá. T.P. No. 37.895
del C.S.J. de la 1ª y notificó por la forma que
particular en el presente documento es suya y este que
en caso de haber sido notificado y no haberse
presentado en el juzgado.
Secretaria

23

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Abril del año dos mil diecinueve (2019).-

RAID; EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822 (Demanda Ejecutiva).

En atención al informe secretarial que milita a folio 22 vuelto del presente cuaderno y previo a tomar cualquier determinación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 7º del Acuerdo 1472 del 26 de Junio del año 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el Despacho,

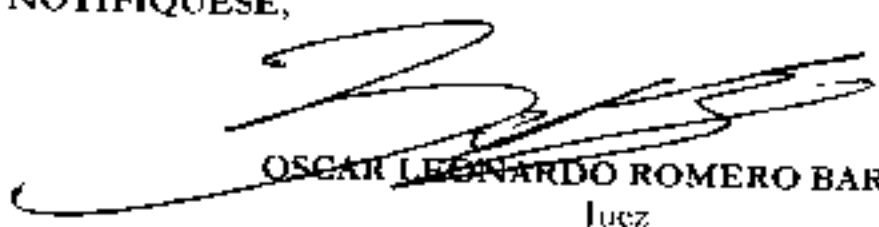
DISPONE:

REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto – de esta ciudad, con los datos necesarios, tales como: NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN, GRUPO Y SECUENCIA DEL PROCESO QUE SE ACUMULA, para que sea abonado a la carga laboral de éste Juzgado.

Procedase por secretaría de conformidad con lo ordenado. OFICIESE.-

Cumplido lo anterior y una vez abonado el expediente a éste Juzgado, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

CATORCE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>085</u> HOY 26 ABR 2019 INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO 3418509 PISO 7°

SECRETARIA
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

07 MAY 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



76

ACTA POR NOVEDAD

Fecha: 10-may-2019

Página: 1

ASIG.CAMBIOGRUPO

GRUPO: PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

REPARTIDO AL JUZGADO

CID. DESP:
014

SECUENCIA:
34476

FECHA DE REPARTO:
10/may./2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

8001358031
20*12420
20*56279
20*01072
28711852
51901412

EDIFICIO SANTA BARBARA
FANNY DE LA TORRE DE GUÍERREZ
GRACIELA DE LA TORRE DE CARO
HELFNA DE LA TORRE DE DURAN
MARIO DE LA TORRE VILLA
ESMERALDA AMAYA MEDINA

01
02
02
02
02
03

FECHA:
NOTES:

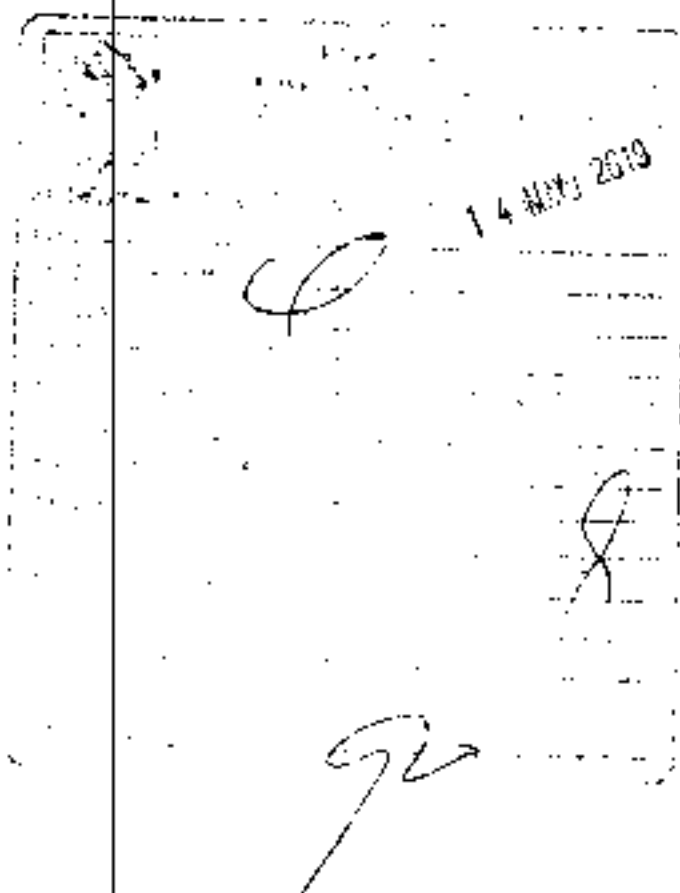
FUNCIONARIO DE REPARTO

000000

OBSERVACIONES:

00

3/11/2019



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 - 00822.

En atención al informe secretarial que milita a folio 25 vuelto del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

No dar trámite a la demanda ejecutiva que se pretende acumular, pues en el auto mandamiento ejecutivo proferido el 08 de Julio del año 2015 (folios 15 y 16 - 1), en el numeral 1.04., se dispuso librar ejecución "Por las Cuotas de Administración (Ordinarias y Extraordinarias) que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 82 *Ibidem*", por consiguiente, no hay lugar a proferir nuevo mandamiento de pago por las expensas comunes causadas después de la presentación de la demanda. Lo anterior por economía procesal.-

Así las cosas, se ordena a la parte actora, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 08 de Julio del año 2015, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en la demanda inicial (folios 15 y 16 - 1) y proveído de fecha 14 de Junio del año 2016, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (folios 34 y 35 - 1), los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y surtiendo sus efectos legales.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 23 HOY: 17 MAY 2019 INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA
--

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 26
FECHA: 05/09/2022